

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, Ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS
PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º

Habiéndose reformado por Real decreto de ayer la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se consideren de la propia manera reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley, los arts. 96, título III, capítulo 2.º; 143, título tercero, capítulo 5.º; 146, título IV, capítulo primero; 149, título IV., capítulo segundo; 159, 160, 161, 162, 163 y 164, título IV, capítulo 6.º, los cuales han de entenderse en adelante como sigue:

TITULO III. CAPITULO 2.º

Art. 96. Las circunstancias que exige el art. 23 para ser Diputado provincial no son disyuntivas; de forma que ha de reunir las todas el que haya de ejercer el citado cargo.

CAPITULO 5.º

Art. 143. Las Diputaciones al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo cuarto del artículo 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

TITULO IV. CAPITULO 1.º

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

CAPITULO 2.º

Art. 149. Las Diputaciones provinciales fijarán, de acuerdo con el Gobernador, la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales, se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

CAPITULO 6.º

Art. 159. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos y extenderán las actas de sus sesiones.

Art. 160. Las Diputaciones acordarán la forma en que su Secretario ha de entender en los trabajos de las mismas.

Art. 161. Cuidará el Secretario de la Diputacion de extender las actas de las sesiones, y autorizarlas competentemente.

Art. 162. El Secretario del Consejo provincial, bajo su responsabilidad, tendrá á su cargo la exacta observancia de las instrucciones que para el despacho de los negocios se le comuniquen, y extenderá las actas de las sesiones del Consejo, haciendo que una vez aprobadas se copien en los libros correspondientes, autorizados en forma.

Art. 163. Estenderá tambien por sí mismo el Secretario del Consejo, los acuerdos que tome esta corporacion.

Art. 164. Los Secretarios rendirán mensualmente cuenta justificada de la consignacion para gastos de Secretaría y material. Estas cuentas serán autorizadas por el Presidente del Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

Reformada por Real decreto de ayer la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se entiendan

asimismo reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley, los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del capítulo 10, los cuales se entenderán en lo sucesivo del modo siguiente:

CAPITULO 10.

Art. 101. Si los Gobernadores considerasen conveniente la formacion de un Ayuntamiento nuevo, ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida, y los remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolucio. En el expediente deberá aparecer, además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.º La posicion topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales, y para el establecimiento de una escuela de primeras letras si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas del distrito, sus límites, acompañándose siempre que pueda ser un croquis del terreno.

5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos á otros á instancia de los interesados, con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se so-

licite, deberá presentarse al Gobernador la esposicion conveniente para S. M. El Gobernador, instruyendo expediente en que aparezcan con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situacion topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre si, los derechos, aprovechamientos ú otros goce que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputacion y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos límites.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador al Gobierno para su definitiva resolucio.

Art. 105. Tambien se remitirán al Gobierno para su resolucio los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre si, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en su parte comprendido entre el camino viejo de Alcañiz y las eras de Alcorisa, cuyo presupuesto es de 61.850 escudos 7 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 23 de octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en su parte comprendida en el camino viejo de Alcañiz y las eras de Alcorisa, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de marzo de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo á Valencia y Albaida, por Fuente de la Higuera y Onteniente, comprendido entre este último punto y Albaida, cuyo presupuesto de contrata, con deducción del de los dos puentes que en él figuran y que no son objeto del remate asciende á 149.553 escudos 688 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 23 de octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo á Valencia y Albaida, en su parte comprendida entre este último punto y Onteniente, con escepcion de los dos puentes que figuran en el proyecto, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorización que concede á esta Dirección general la Real orden de 7 de setiembre último, la misma ha acordado la enagenación de 2770 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona procedente de las minas de Riotinto que habrá existente en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla en fin de noviembre próximo. La subasta se celebrará el día 29 de dicho noviembre, á la una, en esta Dirección general, ante el Director general de la misma, segundo gefe, un Co-asesor de la Asesoría del Ministerio, y el Escribano mayor de Hacienda, y en las ciudades de Barcelona, Málaga y Sevilla, ante los Gobernadores de aquellas provincias y Escribanos del ramo de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de este día, y fué aprobado por la referida Real orden, el cual también se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

Las fianzas para hacer proposición conforme á la condición sexta del pliego, consistirán en 1000 escudos, por cada 100 quintales métricos que se traten de adquirir, ó sean 27.700 escudos por la totalidad de quintales métricos que se anuncia en venta, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que dicha condición espresa.

El precio mínimo admisible para la venta, será fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en el acto de la subasta de esta corte, como establece la condición primera del pliego.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media del día, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y después á la del pliego en que conste el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiere presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuación del pliego queda inserto en la *Gaceta*, y es el siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 22 de octubre último, y conforme con el mismo, el que suscribe, compra al Gobierno... quintales métricos de cobre por el precio de... escudos cada quintal.

(Fecha, firma y domicilio).

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de octubre de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANES.

En virtud de acuerdo de la excelentísima Junta general de Beneficencia del Reino, se convocan licitadores á la subasta que para el suministro de carnes frescas á la casa de Santa Isabel de esta villa de Leganés, en el período que media desde 1.º de enero de 1867 inclusive, hasta el Sábado Santo de 1868 exclusive, ha de verificarse el miércoles 21 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Dirección del referido establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y cuyo tenor ó letra es el siguiente:

Pliego de condiciones para el suministro, previa subasta, de la carne de carnero y vaca que se consuma en la Casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, en el período que se dirá.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitación alguna, desde 1.º de enero de 1867 inclusive, hasta el Sábado Santo de 1868 exclusive, para el consumo del espresado establecimiento.

2.ª La carne, así de vaca como de carnero, serán de buena calidad, de riñón cubierto el último, é iguales ambas clases de carne en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la que se reciba en el matadero de Madrid, y se espenda al público al precio máximo que fije el anuncio del Corregimiento, teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga.

3.ª La subasta tendrá lugar el día veinte y uno de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Dirección de la Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés, ante el Director del asilo y Notario público.

4.ª El tipo de precio para la subasta, será secreto y se fijará por el excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Junta la víspera de su celebración, en pliego

reservado y sellado, que se conservará en la Dirección del establecimiento, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª La carne será entregada en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de toda contribución, recargo ó gabela y no podrá verificarse el peso de ella, sino con la romana ó báscula de la casa, y tres horas después de haber sido degolladas las reses.

6.ª Queda á elección del establecimiento fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero, pero con la obligación de avisar al contratista con la anticipación de quince días por lo menos.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., habitante en....., número..... y de profesión..... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en catorce..... del corriente por la Excmo. Junta general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

Vaca á..... milésimas de escudo kilóg.
Carnero á..... id. id. id.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por milésimas de escudo únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en esta Dirección la cantidad efectiva de doscientos escudos.

9.ª Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 7.ª ó que escada del tipo fijado en el pliego que menciona la 4.ª

10. Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantizada con el depósito previo que se espresa en la condición 8.ª

11. Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Dirección de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los días desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y parajes públicos de dicha villa é inmediatas, hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago indicadas en la condición 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12. En el día y hora señalados, el señor Director de establecimiento en Leganés declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de quince minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago, desechándose los que en virtud de las condiciones 9.ª y 10.ª no deban ser admitidos. El Director de

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número de salida de las facturas.	Su importe. Escs. mils.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
76.010	335,159	D. Bonifacio Camplon.	D. José del Pozo Arenas.	6 de julio de 1866.
IDEM DE GUERRA.				
113.347	1604,150	D. Manuel Centurion.	El mismo interesado.	4
IDEM DE MARINA.				
41.137	348,500	D. Antonio Maria Villalon y Viana.	D. Norberto Garcia Lara.	6
42.767	1923,059	José Miranda y Fontas.	Antonio Milla.	27
113.294	190,065	Andrés Fraga.	Marcelino del Arco.	6
113.350	41,636	José Leyro de Francisco.	Juan María Moya.	20
113.351	1110,268	Juan Eusebio Romero.	Marcelino del Arco.	6
113.352	135,183	José Antonio Rodriguez.	El mismo.	6
PROVINCIA DE MADRID.				
111.498	834,668	D.ª Josefa Rafaela Telequia.	D. Antolin Salvador Carmona.	6
115.201	56,909	María del Rocío Astrandi.	La misma interesada.	20
113.361	1137,145	D. Cayetano Tort.	El mismo interesado.	6

Madrid 28 de setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Veretera.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de setiembre de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion			Importe.	
			fanegas.	cuartillos	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos	l.ectógramos.	Escudos.	Milésimas
Compra de cebada.											
14	Madrid.	Julian Agenjo.	2193	»	31,400	2,450	688	60	2	5372	850
18	Idem	Cayo del Campo.	2245	»	31,200	2,450	700	44	0	5500	250
19	Idem	Tomas Pacheco.	687	24	31,500	2,450	216	56	2	1684	375
21	Idem	Miguel Martin.	721	»	31,800	2,450	229	27	8	1766	430
26	Idem	Julian Fernandez.	371	»	31,600	2,450	117	23	6	908	950
30	Idem	D. Manuel Perez Diaz.	347	»	31,600	2,450	109	65	2	850	150
			6564	24	»	»	2064	77	0	16.083	025
Compra de paja.											
8	Idem	Antero Montero.	»	»	»	2,473	400	»	»	589	200
12	Idem	Victor Izquierdo.	»	»	»	2,456	499	»	»	1225	544
21	Idem	Anastasio Marcos.	»	»	»	2,608	537	»	»	1400	496
23	Idem	Juan Orgaz.	»	»	»	2,608	524	»	»	1366	592
25	Idem	Antero Montero.	»	»	»	2,262	654	»	»	1740	948
28	Idem	Hilario Crespo.	»	»	»	2,608	801	»	»	2089	008
30	Idem	Antonio Fernandez.	»	»	»	2,662	178	»	»	473	836
			»	»	»	»	3593	»	»	9285	624

Madrid 30 de setiembre de 1866 —El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector-Ramon Sostres.

asilo adjudicará el remate á reserva de la aprobacion por la Excm. Junta, al licitador que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa, estendiéndose el acta correspondiente.

15. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Director de la casa, el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

14. Terminado el acto de la subasta, se devolverán sus depósitos á los licitadores que los hayan hecho en la Direccion, y cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas. A los que se hallen en igual caso y tengan hecho el depósito previo en la Caja general, se les devolverá su respectivo resguardo con la oportuna diligencia para el mismo efecto.

15. El depósito previo ó el resguardo que lo justifique del licitador á quien la Direccion adjudique el servicio, quedará en la misma hasta tanto que sea aprobada por la Excm. Junta, adjudicándose el remate y constituyéndose la fianza definitiva.

16. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

17. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

18. Si al verificar la entrega de las carnes, no reuniesen estas las condiciones espresadas en este pliego á juicio del Director y personas que designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reunan, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que se originen al establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Excm. Junta general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Al final de cada mes se hará la oportuna liquidacion al precio en que quede rematado el artículo, y se librará su importe á favor del proveedor para su pago.

20. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion del Director que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la condicion 16.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Leganés 18 de octubre de 1866.—El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Leganés 18 de octubre de 1866.—El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia de doña Vicenta Bárbara Arroyo y Ruiz, natural que fué de esta corte, donde falleció abintestato en 19 de agosto del corriente año, para que comparezcan á deducirle en dichos Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de treinta dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de octubre de 1866.—José Benito y Orgaz.—879.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Juan Vallejo, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de don José María Peñaranda, contra don Adolfo Esender, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 7000 reales, se ha mandado se practiquen las diligencias de requerimiento, embargo y citacion de remate, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos que haya lugar. Madrid 10 de octubre de 1866.—877.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden en la vía de apremio los autos ejecutivos instados por el escelsísimo señor don Angel Juan Alvarez, contra don Miguel Antonio Aguirrezabala, en los cuales por providencia de 26 de junio último se acordó requerir al ejecutado para que en el término preciso de tercero dia, nombrase perito para la tacion de la casa embargada, sita en esta corte, calle de la Arganzuela núm. 7, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el arquitecto don Vicente Miranda nombrado por la parte actora. Y no habiéndose podido requerir personalmente á don Miguel Antonio Aguirrezabala por ignorarse su actual paradero, por auto de 25 del actual se ha acordado se le requiera por el presente, para que en el término de ocho dias haga el nombramiento de perito prevenido bajo el apercibimiento último citado.

Madrid 25 de octubre de 1866.—No-blejas.—876.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

En virtud de providencia de los señores de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita, llama y emplaza á Mr. Pedro Morel, de nacion francés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias siguientes al en que salga este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos oficiales de esta corte y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la Escribanía de cámara de dicho Tribunal Supremo, á cargo del infrascrito, sita en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso principal, con objeto de hacerle saber una providencia recaída en autos que aquel sigue con don Cipriano Alonso de Celada, sobre defensa por pobre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 19 de octubre de 1866.—Por mandato de la Sala, D. Antonio del Hoyó.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 8 del corriente respecto del proyecto de reforma del paseo de Atocha de esta capital, y apertura de una calle prolongacion del paseo del Rey; y en cumplimiento de lo dispuesto en el trámite 3.º de la Real órden de 16 de junio de 1854, se publica dicho proyecto por medio del presente anuncio, señalando el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el Diario Oficial de Avisos y en el Boletín Oficial, para que los propietarios á quienes puedan afectar las alineaciones y rasantes, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho en la Secretaría de S. E., donde se hallan de manifiesto los planos, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 27 de octubre de 1866.—El Alcalde Corregidor, El Marqués de Villaseca.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Se halla vacante el partido de Médico cirujano de Bustarviejo, del partido de Torrelaguna de esta provincia, que consta de 320 vecinos; su situacion en sierra, distante una legua de Cabanillas de la Sierra; es poblacion sana, con buenas aguas y legumbres.

Su asignacion es de 5500 reales, pagados de los fondos municipales en virtud de órden superior. Además los vecinos no pobres contribuirán por ajuste lo que convengan con el facultativo, á cuyo favor quedan tambien los derechos que devenguen los golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Se admiten solicitudes por el término de 30 dias, y pasado este término se proveerá la plaza.

Bustarviejo 13 de octubre de 1866.—El Alcalde, Andrés del Valle.

Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de San Martin de la Vega, en la provincia de Madrid, partido judicial de

Getafe, distante cuatro leguas de la capital, dos de la cabeza del partido y una corta de la estacion del ferro-carril del Mediodía, dotada con la cantidad de 12.000 reales; 6.000 del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y otros 6.000 reales que podrán producirle las de los no pobres, cobrada por una junta de los mismos denominada de labradores; quedando además á favor del profesor la asistencia á los caserios de Gozquez y minas de sulfato de sosa; cobrada su asignacion por mensualidades vencidas, y del mismo modo las iruatas de los vecinos no pobres. La plaza se proveerá en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y con entera sujecion á lo que se determina en el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

San Martin de la Vega 18 de octubre de 1866.—El Alcalde, Anastasio Chápado.

Alcaldía constitucional de Puebla de Mujer Muerta.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de la Puebla de la Mujer Muerta; su dotacion consiste en 300 reales por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales, y los ajustes con los vecinos acomodados que acenderán á ciento veinte fanegas de centeno, y ochenta arrobas de patatas, ochenta libras de lino y ochenta cargas de leña, y casa gratis en buena disposicion, quedando á favor del facultativo los golpes de mano airada; la poblacion disfruta de clima saludable y buenas aguas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, sujetándose además en un todo la corporacion municipal y el profesor á las bases y condiciones establecidas en el reglamento de 9 de noviembre de 1866.

Puebla de la Mujer Muerta 8 de octubre de 1866.—El Alcalde, Ignacio Nogales.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la villa de San Agustin, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, situada en la carretera general de Irun, á seis leguas de la corte. Tiene 80 vecinos, y su asignacion por la asistencia de familias pobres es la de 500 escudos pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales; el profesor podrá hacer ajustes con los vecinos no pobres, segun previene la ley, quedando además en beneficio de este los partos y enfermedades secretas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, competentemente documentadas en el término de 30 dias en la secretaria del Ayuntamiento de la misma, en cuyo dia se hará la provision.

San Agustin 18 de octubre de 1866.—El Alcalde, Benito del Moral.—El Secretario, Ceferino Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado los señores accionistas deudores de dividendos á hacer sus pagos, sin embargo de los tres requerimientos que se les tienen hechos y publicados en los Boletines de esta provincia números 199, 215 y 230 y Diario de Avisos números 1560, 1580 y 1597, la Junta directiva ha acordado declarar la caducidad de las acciones siguientes, quedando fuera de circulacion y sin perjuicio de reclamar lo que adeudan.

Excmo. señor Conde de Parsent, diez y seis acciones números 107, del 280 al 292, 311 y 312.

Don Manuel Paz y Bienengas, ó sus herederos, el 3.º y 4.º cuartos de la accion número 569.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público, por este anuncio, para su gobierno.

Madrid 23 de octubre de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Pedro Leirado.—872.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID. 1866.